

14

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRO MERCANTIL BARCELONA

Copia de datos remitidos al Registro Mercantil Central

Numero Entrada : 38099364/0308

Numero Diario : 1292

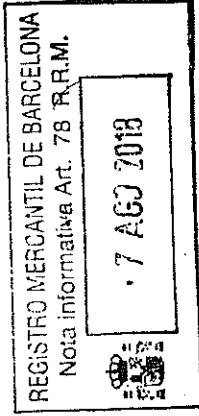
Denominacion : AUDAX RENOVABLES S.A.

Numero Asiento : 0815

Proyecto numero 00119 : FUSION POR ABSORCION

Lin. C.I.F. Registro Denominacion Social

01 A85258549 BARCELONA AUDAX ENERGIA SA



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA		12 h.32 m.	
1292	0815		HORA DE PRESENTACIÓN HORA DE PRESENTACIÓ
DIARIO / ASIENTO DIARI / ASSENTAMENT			30/07/2018
		099364	



Proyecto común de fusión por absorción de Audax Energía, S.A.
por parte de Audax Renovables, S.A.

En Badalona (Barcelona), a 29 de junio de 2018





1. Presentación

Los consejos de administración de las sociedades Audax Renovables, S.A. (la "Sociedad Absorbente") y Audax Energía, S.A. (la "Sociedad Absorbida"), han formulado este proyecto común de fusión (el "Proyecto de Fusión") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME").

La operación de fusión por absorción proyectada (la "Fusión") implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda, su disolución sin liquidación, el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente en la cuantía que proceda y la atribución de las acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida¹.

La Fusión conllevará la integración de las actividades de generación de energía renovable desarrolladas por la Sociedad Absorbente y las actividades de comercialización de energía desarrolladas por la Sociedad Absorbida, lo que generará significativas sinergias desde el punto de vista financiero y comercial por razón de la reducción de riesgos que conlleva la integración de dos eslabones complementarios de la cadena eléctrica como son la producción y la comercialización de energía.

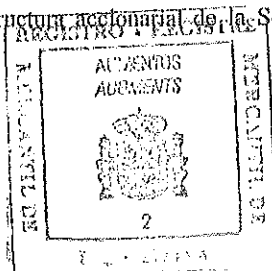
2. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil en el que están inscritas las sociedades que participan en la Fusión.

2.1 La Sociedad Absorbente

La denominación social de la Sociedad Absorbente es Audax Renovables, S.A. Se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Badalona (08911), Avenida Navarra, número 14; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 44.933, folio 100, hoja B-222.861 y está provista del NIF A-62.338.827.

¹ En relación con la estructura accionarial de la Sociedad Absorbida, ver apartado 2.2 del presente Proyecto de Fusión.





2.2 La Sociedad Absorbida

La denominación social de la Sociedad Absorbida es Audax Energía, S.A. Se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Badalona (08911), Avenida Navarra, número 14; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 45.212, folio 63, hoja B-365.898 y está provista del NIF A-85.258.549. La Sociedad Absorbida tiene su capital social íntegramente desembolsado.

En este sentido, se hace constar que los accionistas de la Sociedad Absorbida, Banana Phone, S.L.U. ("**Banana Phone**") y Eléctrica Nuriel, S.L.U. ("**Eléctrica Nuriel**") están inmersos en un proceso de fusión por absorción en virtud del cual, en el momento en que deba aprobarse la Fusión, Banana Phone habrá absorbido a Eléctrica Nuriel convirtiéndose así en accionista único de la Sociedad Absorbida. Por lo tanto, en la fecha de aprobación del presente Proyecto de Fusión por parte de las juntas generales de accionistas de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, en su caso, la Sociedad Absorbida será unipersonal. Asimismo, en ese momento, la denominación social de Banana Phone se habrá modificado y habrá pasado a ser Eléctrica Nuriel.

Asimismo, con carácter previo a la aprobación del presente Proyecto de Fusión por parte de las juntas generales de accionistas de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, en su caso, se llevará a cabo una fusión por absorción por parte de la Sociedad Absorbida de las sociedades A-Dos Energía, S.L.U. y Orus Energía, S.L., sociedades íntegramente participadas por Eléctrica Nuriel.

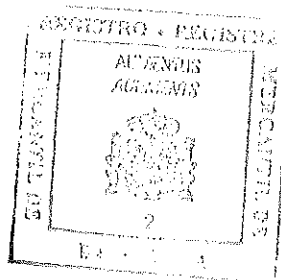
3. Procedimiento de fusión, tipo de canje de las acciones y procedimiento de canje

La Fusión tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de esta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

Como consecuencia de la absorción del patrimonio de la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente procederá a aumentar su capital social, actualmente fijado en 98.002.644,60 euros, en la cifra de 210.201.093,20 euros, mediante la emisión de 300.287.276 acciones iguales a las ya existentes, acumulables e indivisibles, de 0,70 euros de valor nominal cada una, las cuales serán atribuidas en su totalidad al accionista único de la Sociedad Absorbida.

Dichas acciones se emitirán con una prima de emisión de 0,470775548 euros por acción, es decir, una prima en conjunto de 141.367.906,80 euros.

En consecuencia, los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedarán redactados según consta en el apartado 9 del presente Proyecto de Fusión.





Las nuevas acciones resultantes del referido aumento serán objeto de canje, a razón de 300.287.276 acciones nuevas de la Sociedad Absorbente por las 1.800.000 acciones de la Sociedad Absorbida, sin que se prevea compensación complementaria en dinero. Dicho canje se ha establecido sobre la base del valor real del patrimonio fusionado.

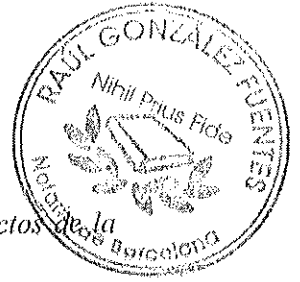
En consecuencia, a Banana Phone, con domicilio en Badalona (08911), Avenida Navarra, número 14, provista de NIF B-65907271 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 45212, folio 91, hoja número B-429584, que a la fecha de aprobación de la Fusión será titular de 1.800.000 acciones de la Sociedad Absorbida, números 1 a 1.800.000, ambos inclusive, representativas del 100% del capital social, se le adjudicarán 300.287.276 acciones nuevas de la Sociedad Absorbente, números 140.003.779 a 440.291.054, ambos inclusive, de 0,70 euros de valor nominal cada una de ellas, adicionalmente a las acciones adquiridas en autocartera por la Sociedad Absorbente por razón de la Fusión que será entregadas asimismo a Banana Phone en el marco de la operación.

El valor nominal de las nuevas acciones, y su correspondiente prima de emisión, se desembolsarán íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

Una vez aprobada la Fusión por las juntas generales de accionistas de las sociedades intervinientes e inscrita la Fusión en el Registro Mercantil, se solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas. El canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente. La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.





Valoración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida a efectos de ecuación de canje

El método de valoración principal utilizado para el cálculo de las valoraciones de referencia para la determinación de la ecuación de canje se ha basado:

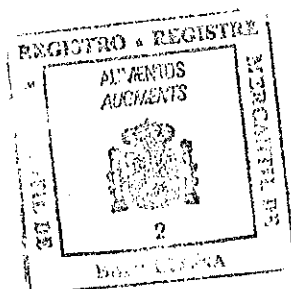
- (i) Para la Sociedad Absorbente, en la media ponderada, por un lado, del descuento de flujos de caja sobre planes de negocio futuro, del que resulta un rango de 110,679 y 134,412 millones de euros, del cual se ha considerado el máximo de dicho rango, y por otro lado, la media simple de los cierres de la cotización desde el 1 de enero de 2018 hasta 27 de junio de 2018 de la Sociedad Absorbente, equivalente a 222,915 millones de euros, Para la ponderación de ambos importes se ha considerado dar el doble de peso a la valoración por métodos fundamentales, es decir, el descuento de flujos de caja futuros, frente a la valoración por cotización de la Sociedad Absorbente. De esta forma, el importe de valoración de la Sociedad Absorbente considerado asciende a 163,913 millones de euros.
- (ii) Para la Sociedad Absorbida, el descuento de flujos de caja sobre planes de negocio futuro, del que resulta un rango de 327,953 y 378,969 millones de euros y un punto central de 351,569 millones de euros; adicionalmente, se ha considerado como contraste el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas sobre datos económicos históricos y prospectivos de las sociedades filiales de la Sociedad Absorbida con actividad en la comercialización de energía eléctrica para los ejercicios que cierran en diciembre de 2017, 2018, 2019 y 2020 considerando en diverso grado sus perspectivas de futuro, por lo que se ha verificado que las valoraciones alcanzadas mediante el método principal se encuentran en un rango razonable y dentro de las valoraciones alcanzadas con el método de contraste.

4. Incidencia de la Fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos





del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

6. Ventajas a atribuir en la Sociedad Absorbente al experto independiente que intervenga en la operación de Fusión o a los administradores de las sociedades que participan de la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las sociedades que participan en la Fusión, ni al experto independiente que intervenga en la misma.

7. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª LME, se hace constar que las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del momento en que se inscriban en el Registro Mercantil los acuerdos de fusión aprobados por las juntas generales de accionistas de las sociedades participantes en la Fusión.

8. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2018.

9. Estatutos de la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8ª LME, se adjunta como **Anexo 1** al Proyecto de Fusión copia de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente.

Se hace notar que, como consecuencia de la Fusión, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente se verán modificados en sus artículos 5º y 6º, relativos al capital social, y 2º, relativo al objeto social, cuya redacción será la que adjunta como **Anexo 2**.

10. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se atribuirán a la Sociedad Absorbente, se valorarán de acuerdo con las normas previstas en el Plan General de Contabilidad.





11. Balances de Fusión y fecha de las cuentas de las sociedades que participan en la Fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la Fusión son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2017, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión (cada uno, el "Balance de Fusión", y conjuntamente, los "Balances de Fusión").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han sido verificados por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, KPMG Auditores, S.L., por encontrarse ambas en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

12. Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la Fusión proyectada implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de Fusión.

Asimismo, se hace constar que la Fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la Fusión.





13. Otras menciones

13.1 Designación de un único experto para que elabore un único informe sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1, segundo párrafo, LME, se hace constar que se ha suscrito por los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida una solicitud de designación de un único experto independiente para que elabore un informe sobre el Proyecto de Fusión. Dicha solicitud se presentará en el Registro Mercantil de Barcelona en la medida en que el domicilio social de la Sociedad Absorbente, radica en Avenida Navarra 14, 08911 Badalona (Barcelona).

13.2 Adopción, entre otros, del acuerdo de fusión por las sociedades intervinientes

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, las juntas generales de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida procederán en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del presente Proyecto de Fusión, de los Balances de Fusión, de los correspondientes acuerdos relativos a la Fusión, y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la misma.

13.3 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 LME, los órganos de administración de las sociedades que participan en la Fusión se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se redacta en dos (2) ejemplares originales firmados por cada uno de los miembros de los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida para presentarlos en el Registro Mercantil de Barcelona para su depósito.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 LME, los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan el presente Proyecto de Fusión, en Badalona (Barcelona), a 29 de junio de 2018.



Francisco José Elías Navarro,
Presidente y Consejero delegado de Audax
Energía, S.A. y Presidente de Audax
Renovables, S.A.

Pedro Luis Fernández Pérez,
Consejero de Audax Renovables, S.A.

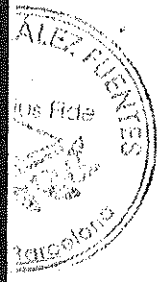


Eduard Román Barceló,
Vicepresidente de Audax Energía, S.A. y
Consejero de Audax Renovables, S.A.

Rafael Garcés Beramendi,
Consejero de Audax Energía, S.A. y
Audax Renovables, S.A.

Ramiro Martínez-Pardo del Valle,
Consejero de Audax Energía, S.A. y
Audax Renovables, S.A.

Josep Maria Echarrí Torres,
Consejero de Audax Renovables, S.A.



LIBRO INDICADOR 1 SECCION A

ASIENTO 733

LEGITIMACION

Yo, RAÚL GONZÁLEZ FUENTES Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Barcelona:-----

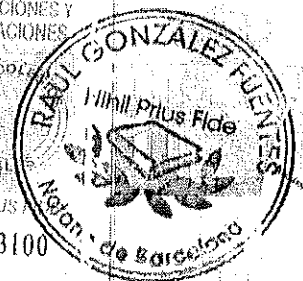
DOY FE: Que considero legitimas las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JOSE ELIAS NAVARRO, DON EDUARD ROMEU BARCELO, DON RAMIRO MARTINEZ PARDO DEL VALLE, DON PEDRO LUIS FERNANDEZ PEREZ, DON RAFAEL GARCES BERAMENDI, y DON JOSEP MARIA ECHARRI TORRES por ser conocidas por mí.-----

Y a instancia de los firmantes, expido el presente testimonio del que dejo nota en el Libro Indicador, en Barcelona veintisiete de Julio de dos mil dieciocho .

ZVNZV



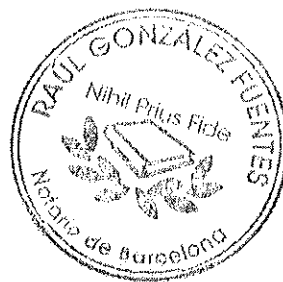
SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
Nihil Plus
A182233100



0237399252
[Handwritten signature]



Anexo 1
Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente



Anexo 2
Nueva redacción de los Artículos 2º, 5º y 6º de los EESS



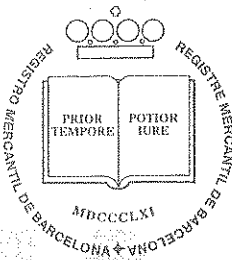
Como consecuencia de la fusión, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente se verán modificados en sus artículos 5º y 6º, relativos al capital social, y 2º, relativo al objeto social, cuya redacción será la siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La sociedad tiene por objeto: 1. la promoción de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, a cuyo efecto podrá constituir, adquirir y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en Sociedades Mercantiles cuyo objeto social lo constituya la promoción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables; 2. la comercialización de energía, compraventa de electricidad, incluida la importación y exportación, comercialización de combustibles para la producción de energía; 3. la comercialización de gas natural, de derechos de emisión de CO2 y comercialización de telecomunicaciones; y 4. todas aquellas actividades accesorias a las anteriores y que sean necesarias para su desarrollo."

"ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (308.203.737,80 €)."

"ARTÍCULO 6º.- El capital social se divide en 440.291.054 acciones, de valor nominal de SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,70 €) cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 440.291.054, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas."





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes, 184, 1a
08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE
SUSCRIBE

CERTIFICA: Que las doce fotocopias que anteceden con el sello de este Registro son reproducción exacta del proyecto de fusión por absorción que ha quedado depositado en este Registro bajo el número **119**; habiéndose extendido la correspondiente nota al margen de la inscripción 121ª, al folio 35 del tomo 46.266, hoja B-222861, en cuanto a la *sociedad absorbente* “**AUDAX RENOVABLES, S.A.**”; y la correspondiente nota al margen de la inscripción 37ª, al folio 63 del tomo 45.212, hoja B-365.898, en cuanto a la *sociedad absorbida* “**AUDAX ENERGIA, S.A.**”.

ADVERTENCIAS.-

A) Se advierte que, según Registro, al tener inscrita página web la Sociedad Absorbente “AUDAX RENOVABLES, S.A.” deberá aportarse a este Registro el hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web de la Sociedad a efectos de poder proceder a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

B) Se advierte que, la fusión que resulta del precedente proyecto, no podrá inscribirse en este Registro hasta que no consten inscritas las fusiones que constan relacionadas en el apartado 2.2 del precedente proyecto. (Artículos 7 y 11 del Reglamento del Registro Mercantil).

C) Se advierte que, en el párrafo octavo del apartado 3 del precedente proyecto, se ha hecho mención al Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, el cual fue derogado por el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.

D) Se advierte que, el ejemplar del Proyecto de Fusión presentado en este Registro se deposita sin el Anexo I a que se hace referencia en el apartado 9 del mismo. (Artículos 18 del Código de Comercio, 6, 58, 226 y 236 del Reglamento del Registro Mercantil).

E) Se advierte que, respecto a la nueva redacción del Artículo 2º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, que resulta del Anexo 2, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

E.1.- Al producirse una modificación sustancial del objeto social, nace un derecho de separación respecto a los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo, debiendo contener la correspondiente escritura de fusión todos los requisitos legales

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

exigidos.(Artículos 346, 348 y 349 de la Ley de Sociedades de Capital, artículos 196, 205, 206 y 208 del Reglamento del Registro Mercantil y Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de julio de 2018.

E.2.- Respecto a la Sociedad Absorbente “Audax Renovables,S.A.”.-
Se advierte que, la correspondiente escritura de fusión deberá expresar los códigos (CNAE) correspondientes a las actividades que se corresponden al respectivo objeto social, según Clasificación Nacional de Actividades Económica, aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, como consecuencia de la modificación del mismo proyectada.

Dicha obligación queda cubierta con la declaración relativa a la actividad principal que la sociedad desarrolle, sin perjuicio de que puedan declararse también los códigos de actividad correspondientes a otras actividades contenidas en el objeto social.

A tales efectos, deberá identificarse cuál -de entre las varias contempladas en el objeto social- es la actividad principal desarrollada y el específico CNAE que a ella corresponda.

En todo caso, el código o códigos han de ser los que mejor describan la actividad y con el desglose suficiente.

Artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de diciembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2, 3 y 4 de junio de 2014 y de 23 de julio de 2015.

Barcelona, 3 de agosto de 2018

EL REGISTRADOR

